

0349

Visto el Informe No. IC-O-2012-334, de 13 de diciembre de 2012, expedido por la Page 1510 de 1 Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- el artículo 30 de la Constitución de la República (Constitución) establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
- el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que, el artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);



Página 1 de 9

ciento sesenta vocho



x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.";

- Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales;
- Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (LORDMQ) establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que, el numeral 1 del artículo 8 de la LORDMQ, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que, el numeral 3 del artículo 77 de la ordenanza metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, establece que: "Se entenderá que son supuestos no sujetos al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aquellas formas de partición o división del suelo originados por acto de autoridad pública, tales como: trazados viales, expropiaciones, regularización de asentamientos humanos consolidados, partición administrativa, entre otros actos de autoridad pública previstos en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano (...);
- Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. A0010 de 19 de marzo de 2010; y,
- Que, la Mesa Institucional de Trabajo, reunida el 24 de abril de 2012 en la Administración Zonal Quitumbe, integrada por los siguientes órganos y dependencias: Administración Zonal Quitumbe; Subprocuraduría Zonal, Jefatura de Catastro y Coordinación de Gestión y Control de la Administración Zonal Quitumbe; Dirección Metropolitana de Catastro; y, Unidad Especial Regula Tu

SECRETARIA GENERAL

Página 2 de 9

ciento sesenta y siete



Barrio, emitió el informe No. 011-UERB-Q-SOLT-2012, para la aprobación de Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado a favor de la Cooperativa de Vivienda "San Blas".

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numerales 1 y 9 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literales a), x), z), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2 numeral 1 y 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 2 de la Resolución Administrativa No. A0010 de 19 de marzo de 2010.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO SAN BLAS, A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS

Artículo 1.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de la Cooperativa de Vivienda San Blas, ubicado en la parroquia Turubamba, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes revisaron los planos y los documentos legales, excepto en caso de que hayan sido inducidos a engaño.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos; o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad de la Cooperativa de Vivienda San Blas.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte integrante de esta ordenanza, siendo en el futuro indivisibles.

Artículo 2.- Especificaciones técnicas.-

Zonificación actual:

Lote mínimo:

Forma de ocupación del suelo:

Uso principal:

Número de lotes:

Área útil de lotes:

Área de vías y pasajes:

D3 (D203-80) - A31 (PQ)

200 m²

(D) Continua sobre línea

(R2) Residencia mediana densidad

260

34.068,66 m2

16.905,05 m²



Página 3 de 9

166

ciento sesenta y seis

QUITO



0349

Área verde y área de equipamiento comunal:

3.056,66 m2 (8,97 % del área útil)

Área de protección de río en lotes:

2.822,93 m²

Área de protección especial del Beaterio

(en lotes):

15.186,85 m2

Área de protección especial del Beaterio

8.124,37 m2

(en vías):

80.164,52 m²

Área bruta del terreno (Lev. Topog.):

78.805,78 m²

Area bruta del terreno (Escritura):

Excedente:

1.358.74 m2

Existen 73 lotes que se encuentran en su totalidad dentro de la franja de protección especial del Beaterio, signados del uno (1) al setenta y tres (73), ubicados en las manzanas de la uno (1) a la ocho (8), a los que no se habilita su uso de suelo y cuyo detalle es el que consta en el plano y en el cuadro de áreas adjunto al presente instrumento.

Adicionalmente, existen 187 lotes signados del uno (1) al ciento ochenta y siete (187), ubicados en las manzanas de la uno (1) a la dieciocho (18), que forman parte de la zona regularizada y cuyo detalle es el que consta en el plano y en el cuadro de áreas adjunto al presente instrumento.

El lote No. 2 de la manzana No. 1 y los lotes Nos. 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la manzana No. 18 se encuentran ocupando parte de la franja de protección especial del Beaterio, la cual se establece como área útil y área de protección.

Los lotes Nos. 79, 80, 81, 82, 83, 97, 98, 99, 100 y 101 se asientan sobre parte de la faja de protección del río Machángara, la cual se establece como área útil y área de protección.

Los lotes Nos. 91, 92, 93, 94, 95 y 96 se asientan completamente sobre la faja de protección del río Machángara, razón por la cual, a pesar de que se los identifica en el plano adjunto a la presente ordenanza, no se habilita el uso del suelo.

Artículo 3.- Lotes por excepción.- Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado, se aprueban por excepción los lotes Nos. 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135,



Página 4 de 9

165

FIFI COPIA FOJA:



136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 187.

Artículo 4.- Excedente de área.- Por cuanto dentro del proceso de regularización se detectó la existencia de un excedente de área, previo a la protocolización e inscripción de la presente ordenanza se deberá regularizar el referido excedente, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Segunda de la ordenanza metropolitana No. 269, sancionada el 30 de julio de 2012.

Artículo 5.- Del área verde y área de equipamiento comunal.- La Cooperativa de Vivienda San Blas transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes y de equipamiento comunal, un área total de 3.056,66 m2 del área útil de los lotes, distribuida de la siguiente manera:

Área Verde No. 1

Superficie:

3.056,66 m2

Linderos:

Norte:

Propiedad particular, en parte 14,67 m;

en parte 2,39 m; en parte 6.03m;

en parte 19,80 m; en parte 20,78 m; y,

en parte 21,25 m.

Longitud: 84,92 m

Sur:

Calle Principal.

Longitud: 54,10 m

Este:

Calle "11".

Longitud: 77,68 m

Oeste:

Lote No. 6.

Longitud: 77,00 m

Artículo 6.- De las vías.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado contempla un sistema vial de uso público, pero internamente la trama vial no se encuentra acorde a lo que establece la normativa vigente, en razón de que cuenta con una consolidación del 73,46%, de más de 27 años de existencia, razón por la cual los anchos viales se sujetan al plano adjunto a la presente ordenanza.

Las vías que se aprueban, según su forma en el plano, son las siguientes:

Calle Principal:

16,00 m;

Calle 6:

10,00 m;



Página 5 de 9

ciento sesenta

QUITO

cuo tro



Calle 1:	10,00 m;	Calle 7:	10,00 m;
Calle 2:	10,00 m;	Calle 8:	10,00 m;
Calle 3:	10,00 m;	Calle 9:	10,00 m; y,
Calle 4:	10,00 m;	Calle 11:	11,00 m.
Calle 5:	10,00 m;		

El radio de curvatura en lotes esquineros será de 2,50 m.

Artículo 7.- De las obras a ejecutarse.- Las obras a ejecutarse en el asentamiento son las siguientes:

Aceras		100%
Bordillos:		80%
Calzada:		100%

Artículo 8.- Del plazo de ejecución de las obras.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización, incluido el equipamiento del área comunal, es de ocho (8) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por la Cooperativa de Vivienda San Blas, plazo que se contará a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza. De estas obras, los copropietarios del predio fraccionado pagarán las contribuciones especiales y mejoras de ley.

Artículo 9.- Del control de ejecución de las obras.- La Administración Zonal Quitumbe realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de urbanización hasta la terminación de las mismas, para lo cual el Departamento de Fiscalización y el Departamento de Obras Públicas emitirán un informe técnico de manera semestral. Su informe favorable final será indispensable para levantar la hipoteca.

Artículo 10.- De la multa por retraso en la ejecución de obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, la Cooperativa de Vivienda San Blas pagará a la Municipalidad en calidad de multa, el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas.

De persistir el incumplimiento, el Municipio podrá ejecutar las obras cuyo costo estará a cargo de los propietarios de los lotes de la urbanización, además de un recargo del 30%.



Página 6 de 9

163



Emitidos los informes correspondientes que establezcan la multa por incumplimiento de las obras de urbanización, se notificará a la Dirección Metropolitana Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y se proceda a su cobro, incluso por la vía coactiva gesimble.

Artículo 11.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto del presente reconocimiento de asentamiento humano de hecho y consolidado quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios, según el listado que consta en el plano adjunto a la presente ordenanza, y que subsistirá hasta la terminación de la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 12.- De la protocolización e inscripción de la ordenanza.- La Cooperativa de Vivienda San Blas se compromete en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de regularización del excedente de área por parte de la Autoridad Administrativa Competente, a protocolizar la presente ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes; caso contrario el Concejo Metropolitano revocará la presente ordenanza, notificándose del particular a la Comisaría de la Administración Zonal correspondiente, para que inicie las acciones pertinentes.

Artículo 13.- De la entrega de escrituras individuales.- La Cooperativa de Vivienda San Blas entregará las respectivas escrituras individuales a favor de los legítimos posesionarios, de acuerdo al cuadro de beneficiarios que consta en el plano adjunto a esta ordenanza, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la inscripción de la ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, bajo eventual responsabilidad civil y penal de los dirigentes de la Cooperativa de Vivienda San Blas, en caso de incumplimiento.

En caso de producirse transferencias de dominio previo a la protocolización e inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, estas serán avalizadas con el certificado de ventas conferido por el Registrador de la Propiedad.

Artículo 14.- Potestad de ejecución.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los



Página 7 de 9

APPENDA PO

162

ciento sesenta y do



valores invertidos, por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Artículo 15.- Solicitudes de ampliación de plazo.- Las solicitudes de ampliación de plazo para la protocolización e inscripción de la presente ordenanza serán resueltas por la Directora o Director Ejecutivo de la Unidad Especial Regula Tu Barrio. Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras de urbanización serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 3 de enero de 2013.

Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 20 de diciembre de 2012 y 3 de enero de 2013.- Quito, **0** 4 ENE 2013

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA FOJA:

Página 8 de 9

Ciento sesenta y uno



ORDENANZA No. () 349

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 5 ENE 2013

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Gyarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 ENE 2013 .- Distrito Metropolitano de Quito, 25 ENE 2013

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC

Página 9 de 9

160

Ciento sesenta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by DAVID FELIPE VITERI AVENDANO Date: 2021.01.30 08:45:52 COT Locallor: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1242727 Número de Petición: 1328323

Fecha de Petición: 19 de Enero de 2021 a las 11:33

Número de Certificado: 1334517

Fecha emisión: 30 de Enero de 2021 a las 08:45

Referencias: 27/03/2002-PO-14604f-6729i-17308r * Ventas LVF

Tarjetas: T00000093416 * Plano Acta Ins. Nº 1724 - 24/10/2013

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lotes de Terreno 9 de la Manzana 2; Lotes de Terreno 16, 17, 18, 32 de la Manzana 4; Lotes de Terreno 48, 49 de la Manzana 6, ubicados en la franja de protección especial del Beaterio, producto de la subdivisión del Lote de Terreno Número 4 que forman parte del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO SAN BLAS, A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS situado en la Parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

UNA PARTE: Mediante adjudicación por RESOLUCION DE REGULACION DE EXEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS DE TERRENO, No. 0338/2013, protocolizada el CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el once de julio del dos mil trece. Rep. 52810.- OTRA PARTE: Mediante COMPRA al señor LUIS ARNULFO LOPEZ ROSERO, viudo, por sus propios derechos, y en calidad de mandatario de sus hijos RAQUEL JUDITH LOPEZ GAVILÁNEZ, DOLORES PIEDAD LOPEZ GAVILÁNEZ, ROSA AZUCENA DEL PILAR LOPEZ GAVILÁNEZ, MARIANA SOCORRO LOPEZ GAVILÁNEZ, MARCO VICENTE LOPEZ GAVILÁNEZ, JUAN FRANCISCO LOPEZ GAVILÁNEZ y MARIA DE LOURDES LOPEZ GAVILÁNEZ, según escritura otorgada el SIETE DE JULIO DEL DOS MIL, ante el Notario QUINTO del cantón Quito, Doctor Luis Humberto Navas, inscrita EL VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS; habiendo los vendedores adquirido por compra a Ana Pareja Correa viuda de Cordovez, según escritura celebrada el seis de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante el notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el trece de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho.- Ordenanza Número CERO TRES





Página 2

CUATRO NUEVE, que expide LA ORDENANZA QUE RECONOCER Y A PRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO SAN BLAS, A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS, dada en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 3 de enero de 2013, discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 20 de diciembre de 2012 y 3 de enero de 2013, sancionada con fecha 25 de enero de 2013; Fe de erratas Nro. 0349, dada el 11 de marzo de 2013; protocolizada el 20 de junio de 2013, ante la Notaria Trigésima Primera de este cantón, Doctora Mariela Pozo Acosta, legalmente inscrita el veinte de septiembre del dos mil trece. Rep.72400.Transferencia de Áreas Verdes mediante Ordenanza número CERO TRES CUATRO NUEVE, que expide LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO SAN BLAS, A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS, dada en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 3 de enero de 2013, discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 20 de diciembre de 2012 y 3 de enero de 2013, sancionada con fecha 25 de enero de 2013; Fe de erratas Nro. 0349, dada el 11 de marzo de 2013; protocolizada el 20 de junio de 2013, ante la Notaria Trigésima Primera de este cantón, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte de septiembre del dos mil trece. Rep.72401.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra: A fojas 3, número 7, repertorio 227 del Registro de Prohibiciones de Enajenar, tomo ciento treinta y uno y con fecha cuatro de enero del año dos mil, a las diez horas, cincuenta y tres minutos, se halla inscrito el oficio número 007309-DJ-DNC-99, de diciembre diecisiete de mil novecientos noventa y nueve, enviado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS, el mismo que textualmente dice: "Señor Doctor Telmo Andrade, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Presente. De mi consideración: En atención a lo dispuesto en el Artículo 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, solicito a usted, se sirva, abstenerse de registrar escrituras de las Cooperativas de Vivienda, que no tengan el Acuerdo Ministerial, por el cual esta Cartera de Estado, aprueba el acta de sorteo de lotes y de las minutas de adjudicación y en el cual se ordena la protocolización e inscripción, ante su oficina. Formulo este pedido, en virtud que varias COOPERATIVAS DE VIVIENDA, vienen entregando las escrituras de adjudicación a sus socios, sin este requisito, en el correspondiente perjuicio a sus socios. Lic. Germán Barragán C., DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS".---- A fojas 4962, número 1463, repertorio 53447, del Registro de Prohibiciones de Enajenar, tomo ciento treinta y nueve, se encuentra: En Quito, a VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y DOS minutos, se presentó el Oficio No 4201-MIES-DNC-GL-2008, de julio veinticinco del dos mil ocho, cuya copia certificada se adjunta en una foja, enviado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVA, el mismo que transcrito es como sigue: Señores. Registrador de la Propiedad. Quito.- De mi consideración: Según el Art. 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los funcionarios públicos deben ejercer las atribuciones consagradas en la Constitución y en la Ley y tendrán él deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. De conformidad con el Art. 94 de la Ley de Cooperativas en concordancia con el Art. 84 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Dirección nacional de Cooperativas, tiene la facultad y competencia de vigilar que las organizaciones cooperativas cumplan lo consagrado en esta Ley de Cooperativas y su Reglamento General. Según el Art. 2 de la Ley de Cooperativas los derechos, obligaciones y actividades de las cooperativas, y de sus socios se regirán por las normas establecidas en esta Ley, en el Reglamento General, en los Reglamentos especiales y por los principios universales del cooperativismo. Por lo expuesto, se dispone oficiar a los Notarios y Registradores de la Propiedad a fin de que previo a inscribir o registrar, escrituras de adjudicación, de compra-venta, de donación, cancelación de patrimonio familiar o de cualquier otra característica, en que intervengan Cooperativas bajo el control de la Dirección Nacional de Cooperativas, exhiban los nombramientos actualizados, registrados en esta Dirección, de la directiva que intervenga en dichos actos. Particular que le comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente. Dr. Fernando Ortega Cárdenas. DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS.----- Todos los lotes que conforman el reconocimiento de asentamiento humano consolidado, quedan gravados con primera especial hipoteca a favor del Municipio de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios, hasta la terminación de las obras de urbanización REP. 72402.---- No está embargado, ni prohibido de enajenar.--- Se aclara que los 73 lotes se encuentra en su totalidad dentro de la franja de protección especial del Beaterio, signados del uno (1) al setenta y tres (73),



Página 3

ubicados en las manzanas de la uno (1) a la ocho (8), a los que no se habilita su uso de suelo, conforme a la Ordenanza Numero CERO TRES CUATRO NUEVE, que expide LA ORDENANZA QUE RECONOCER Y A PRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO SAN BLAS, A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS, dada en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 3 de enero de 2013, discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 20 de diciembre de 2012 y 3 de enero de 2013, sancionada con fecha 25 de enero de 2013; Fe de erratas Nro. 0349, dada el 11 de marzo de 2013; protocolizada el 20 de junio de 2013, ante la Notaria Trigésima Primera de este cantón, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte de septiembre de dos mil trece.---OBSERVACION.- Los lotes de Terreno 1, 2, 3 de la Manzana 1; Lotes de Terreno 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 de la Manzana 2; Lotes de Terreno 12,13, 14 de la Manzana 3; Lotes de Terreno 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35,36 de la Manzana 4; Lotes de Terreno 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 de la Manzana 5; Lotes de Terreno 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 de la Manzana 6; Lotes de Terreno 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 de la Manzana 7; Lotes de Terreno 71, 72, 73 de la Manzana 8 que fueron solicitados no son conferidos por cuanto se han sido transferidos. ----- La CERTIFICACION se confiere en base de lo que consta en libros y después de la revisión realizada por el departamento de ventas.- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ------ "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: VEMM Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

